



Tipo de Proceso	:	Acción popular
Radicación	:	11001310301920210025000

Toda vez que del certificado de existencia y representación legal de la Industria Licorera de Caldas, allegado con el escrito subsanatorio de demanda, se desprende que dicha entidad es de naturaleza pública por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado y por ende, un organismo del sector descentralizado por servicios, lo anterior según lo dispone el art. 89 de la ley 489 de 1998, la acción popular de la referencia debe ser conocida por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo reglamentado en el art. 104 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los art. 15 y 16 de la ley 472 de 1998.

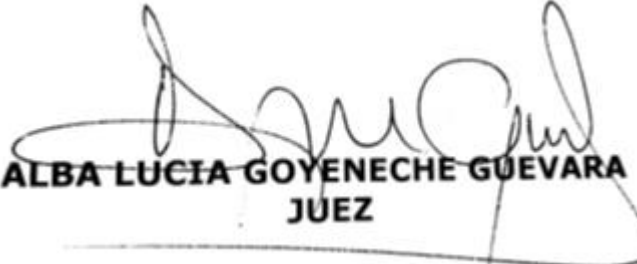
En atención a la anteriormente expuesto el **Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

Primero. Rechazar por falta de competencia en razón de la jurisdicción, la acción popular impetrada por **Luis Alfredo Cuadros** contra la **Industria Licorera de Caldas, Linio Colombia S.A.S., y Bavaria y Cia S.C.A.**

Segundo. Por secretaría, remítase este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Administrativos de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 14/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 122

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria